

## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0072 – 2011 (Noviembre 30)



Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.164.189 y DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.286 expedida en Valparaíso Caquetá por movilización productos forestales excediendo el volumen autorizado (Madera)

*(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)*

Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 1 de 6
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina jurídica	Revisó: Nadia Viviana Parra Joven Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de Jesús Calderón Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Noviembre 30 de 2011	Fecha: Noviembre 30 de 2011	Fecha: Noviembre 30 de 2011

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y.

### CONSIDERANDO:

#### A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, recibe el informe de incautación de la Policía de Florencia, de fecha 22 de Noviembre de 2011, donde informan sobre la incautación de aproximadamente once (11) bloques de madera, especies Sangreoro, aproximadamente UN METRO CUBICO (1.00 m<sup>3</sup>) hechos ocurridos en la Vía Florencia - Morelia, kilómetro 37 + 300, transportada en el vehículo automotor de placas XVJ 196 de color rojo, estimada en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.00) Mcte, hallada en poder del señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.236 expedida en Valparaíso, Caquetá, aduciendo como causal exceder el volumen autorizado

Que el producto forestal es de propiedad del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.164.189, domiciliado en Curillo, Caquetá.

Se recibe igualmente el acta de decomiso preventivo realizada por El contratista MAURICIO ANDRES CASTRO ZABALA, el acta de avalúo y concepto técnico No. 1147, donde se establece que las especies forestal decomisadas preventivamente corresponden a ONCE (11) Bloques de madera especie Sangreoro, aproximadamente UN METRO CUBICO (1: 00 m<sup>3</sup>), avaluada en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 132.000) Mcte, producto forestal que se encuentra en buen estado.

El producto forestal queda depositado en la calle 5 sur No. 5-25, establecimiento comercial denominado "CENTRAL DE MADERAS" de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello Caquetá, quien es designado como secuestre depositario



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ y ...."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 6

## **B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al artículo 1 C 4 del acuerdo No. 0002 de 2005 de CORPOAMAZONIA.

Las normas ambientales presuntamente violadas son entre otras el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables que establece: *Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso*".

Que mediante Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II. las infracciones en materia ambiental

"Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. "

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0072 – 2011**

(Noviembre 30)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ y ...."

*(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 6

Según el informe de incautación de La Policía Nacional del Municipio de Florencia, Caquetá, relacionado con la incautación de productos forestales, al señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.236 expedida en Valparaiso, Caquetá, en el momento que la movilizaba en el vehículo automotor de placas XVJ – 196, de color rojo, aproximadamente once (11) bloques de madera, especie Sangreoro, aproximadamente UN METRO CUBICO (1.00 m<sup>3</sup>), estimada por el ente de control en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.000) Mcte. Que el producto forestal decomisado es de propiedad del señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.164.189, domiciliado en Curillo, Caquetá.

Que el contratista MAURICIO ANDRES CASTRO ZABALA, realiza el acta de decomiso preventivo, el acta de avalúo y concepto técnico No. 1147, de fecha 22 de Noviembre de 2011, donde se establece que las especies forestales incautadas corresponden a ONCE (11) Bloques de madera especie Sangreoro, aproximadamente UN METRO CUBICO (1: 00 m<sup>3</sup>); Avaluada en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 132.000) Mcte, producto forestal que se encuentra en buen estado.

El producto forestal queda depositado en la calle 5 sur No. 5-25, establecimiento comercial denominado "CENTRAL DE MADERAS" de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello Caquetá, quien es designado como secuestro depositario

Que con fundamento en el informe de la Policía Nacional de Florencia, conllevó a la incautación y posterior decomiso preventivo por parte de la autoridad competente, por configurarse una presunta infracción a la normatividad ambiental al movilizar especies forestales excediendo el volumen autorizado, y que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

Ruta: Caquetá\DECOMISOS\Flor\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2011\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0072 de 2011

**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0072 – 2011**

(Noviembre 30)



"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ y ...."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 6

### **CARGOS PARA DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ Y CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ**

El señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.164.189, domiciliado en el Municipio de Curillo, Caquetá, con celular No. 320 457 9564, en calidad de propietario del producto forestal decomisado y DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.236 expedida en Valparaíso, Caquetá, domiciliado en el Barrio Alfonso López de la ciudad de Neiva, Huila, en calidad de conductor del vehículo utilizado en la comisión de la infracción, presuntamente cometieron una contravención administrativa de carácter ambiental al movilizar madera especie Sangreoro, aproximadamente UN METRO CUBICO (1.00 m<sup>3</sup>); avaluada en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS ( \$ 132.000) Mcte, infringiendo presuntamente la constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, que establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generado con culpa o dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.164.189, domiciliado en el Municipio de Curillo, Caquetá, con celular No. 320 457 9564 y el señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.236 expedida en Valparaíso, Caquetá, domiciliado en el Barrio Alfonso López de la ciudad de Neiva, Huila, de profesión conductor, de conformidad con la expuesto en la parte motiva del presente auto, tendiente a verificar si se ha infringido la normatividad ambiental

**SEGUNDO:** Formular cargos contra CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ Y DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, imponiendo cargos, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Decomisar Preventivamente ONCE (11) Bloques de madera especie Sangreoro, aproximadamente UN METRO CUBICO (1.00 m<sup>3</sup>); avaluada en la suma de



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0072 – 2011

(Noviembre 30)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ y ...."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 6

CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.00) Mcte. El producto forestal queda depositado en la calle 5 sur No. 5-25, establecimiento comercial denominado "CENTRAL DE MADERAS" de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello Caquetá, quien es designado como secuestre depositario

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medida preventiva adicional:

- AMONESTACION POR ESCRITO, a los señores CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ Y DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, para que se abstenga de movilizar productos forestales excediendo el volumen autorizado, y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente.

**QUINTO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. El acta de incautación realizada por la policía Nacional acantonada en Florencia, de fecha Noviembre 22 de 2011.
2. Acta de decomiso preventivo de fecha 22 de Noviembre de 2011.
3. Acta de avalúo de fecha 22 de Noviembre de 2011.
4. Concepto Técnico No. 1147 de fecha Noviembre 22 de 2011.

**SEXTO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a las partes investigadas advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**SEPTIMO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**OCTAVO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

**NOVENO:** Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

Ruta: Caquetá\DE.COMISOS\Flora\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2011\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 0072 de 2011

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95



# AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0072 – 2011

(Noviembre 30)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ y ...."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 6

## COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

  
**MARIANA DE JESUS CALDERÓN BAUTISTA**  
Directora Territorial Caquetá